Poder Judicial de la Nación

Oficio Electrónico Judicial - DEO N°:6861417

Tribunal: FCR - JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA - SECRETARIA EJECUCIONES FISCALES

Expediente: FCR 2775/2022 - FLORES GUTIERREZ, DIEGO ALEJANDRO s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA

Destino: 60000013814 - DIRECCION NACIONAL DE MIGRACIONES - INFORME - EMBARGO HABERES - EXTRAÑAMIENTOS ART.64 LEY 25871

Motivo: Se ha declarado ciudadano argentino por naturalización al peticionante y ha prestado el juramento de ley

Poder Judicial de la Nación

JUZGADO FEDERAL DE USHUAIA

2775/2022 “FLORES GUTIERREZ, DIEGO ALEJANDRO s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA”

Ushuaia, 24 de junio de 2022.

AUTOS Y VISTOS:

Este Expte**. Nº FCR 2775/2022**, caratulado: **FLORES GUTIERREZ, DIEGO ALEJANDRO s/SOLICITUD CARTA DE CIUDADANÍA**, el que se encuentra en condiciones de dictar sentencia y;

CONSIDERANDO:

El Sr**. Diego Alejandro FLORES GUTIERREZ** inicia estos autos el día 24 de febrero de 2022 pidiendo que se le conceda la ciudadanía argentina por naturalización.

Con fecha 14 de marzo pasado se agregó la información sumaria practicada por la Policía de la Provincia, con lo que se cumplimenta lo establecido en el artículo 5º del Decreto Reglamentario N° 3213/84 de la Ley 346. Y, en lo que interesa, corren agregadas al presente las declaraciones de los testigos propuestos, quienes dan fe en cuanto a la conducta y honradez del solicitante.

Con fecha24 de abril de 2022 se consultó la base de datos de la Dirección Nacional de Migraciones, de la que surge que el peticionante ingresó al país el 26 de septiembre de 2019 y obtuvo su radicación permanente el 21 de diciembre de 2021, cumpliendo con ello el plazo requerido**,** según lo dispone el art. 22 de la Ley de Migraciones N° 25.871 reglamentada por el Decreto 616/10.

Por lo tanto en autos se encuentran cumplidos los requisitos exigidos por el artículo 3º inc. b) del Decreto Ley 3213/84, Reglamentación de la Ley 346 de Ciudadanía y Naturalización.

A su turno, el 8 de marzo pasado el Registro General de Cartas de Ciudadanía de la Excma. Cámara Nacional Electoral (Fichero de enrolados) informa que no hay antecedentes de que al peticionante se le haya concedido, denegado o anulado la ciudadanía argentina con anterioridad a esta solicitud.

El Sr. FLORES GUTIERREZ presentó un informe del Registro Nacional de Reincidencia emitido el 23 de mayo último, del que surge que no registra antecedentes penales en dicho Organismo.

Dadas las disposiciones de la Ley de Migraciones Nº 25.871, en la cual se dispone que no podrían ingresar o permanecer en el país aquellas personas que tuviesen antecedentes penales, entendiéndose por tales las condenas, estar cumpliendo condena; tener antecedentes o condenas no firmes dentro de la República Argentina o en el exterior; por delitos que según las leyes argentinas tengan penas privativas de la libertad, el interesado ha acompañado el informe de antecedentes penales de su país de origen –---emitido en fecha 24 de abril del corriente año 2022, con lo cual queda cumplimentado lo requerido en la mencionada ley.

#36253847#332310558#20220624092146015

Corrida la pertinente vista al Señor Fiscal Federal, mediante su dictamen Nº 237/2022 el citado funcionario prestó su conformidad para el otorgamiento de la ciudadanía argentina por naturalización.

En tales términos, y no existiendo impedimento legal alguno, corresponde conceder al peticionante el honor de la ciudadanía argentina.

Por otro lado, y como bien destaca el Sr Fiscal Federal en su dictamen, prestado el juramento de rigor deberá comunicarse al país de origen del peticionario - - que en esta jurisdicción no resulta requisito la renuncia a la nacionalidad de origen.

Ello por cuanto este Tribunal dictó la Resolución N° 198/10H con fecha 23 de Agosto de 2010, en la que se resuelve suprimir el requisito de renuncia a la nacionalidad de origen, con fundamento en fallos de la C.S.J.N.

Tengo en cuenta para ello que la Resolución ha sido consentida por la Excma. Cámara Federal de Apelaciones de Comodoro Rivadavia y por Sr. Fiscal Federal, por lo que en atención a la etapa en la que se encuentran estos autos, es que aquí también corresponde comunicar al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto, y por su intermedio el Consulado del País de origen del peticionante, que en esta jurisdicción no es requisito la renuncia del accionante a su nacionalidad de origen, de acuerdo al pronunciamiento antes señalado.

Por lo expuesto, de acuerdo a normas legales citadas;

RESUELVO:

1) DECLARAR CIUDADANO ARGENTINO POR NATURALIZACION al Sr**. FLORES GUTIERREZ DIEGO ALEJANDRO**, nacido el 24 de julio de 1997 en la ciudad de Mérida, Estado Mérida, País Venezuela, de nacionalidad venezolana, hijo de FLORES SANCHEZ Nelson de Jesús y de GUTIERREZ GUERRERO Luz Marina, de estado civil soltero, domiciliado en la ciudad de Ushuaia, Prov. de Tierra del Fuego, Antártida e Islas del Atlántico Sur, titular del DNI N°96.018.036 expedido por el Registro Nacional de las Personas.

2) A los fines del juramento de fidelidad a la Constitución Nacional y Leyes de la Nación, designase primera audiencia, debiéndose poner en conocimiento del solicitante la obligación de enrolarse, bajo apercibimiento de lo prescripto en el Art. 35 de la Ley Nº 17.671 (texto s/Ley Nº 24.755).

3) Regístrese. Notifíquese.

4) Líbrense por Secretaría sendos oficios a la Dirección Documentación del Registro Nacional de las Personas, a la Cámara Nacional Electoral, a la Secretaría Electoral de este Tribunal y a la Dirección Nacional de Migraciones para que tomen conocimiento del otorgamiento de la Carta de Ciudadanía por Naturalización del peticionante.

5) Líbrese oficio al Ministerio de Relaciones Exteriores y Culto de nuestro País comunicando, además del otorgamiento de la Carta de Ciudadanía por Naturalización al señor Diego Alejandro FLORES GUTIERREZ, que deberá informar al

#36253847#332310558#20220624092146015

Consulado de Venezuela **-**país de nacimiento del peticionante- que la naturalización otorgada no implica la renuncia a su nacionalidad de origen.

6) Entréguese al interesado el formulario correspondiente y oportunamente archívese.

FEDERICO H. CALVETE

JUEZ FEDERAL

#36253847#332310558#20220624092146015

Signature Not Verified

Digitally signed by ANA MERCEDES E. GRGEIRA
Date: 2022.08.24 17:22:52 ART